

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 23 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que procedan de la relación 1.ª adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 946 y 975 pertenecientes respectivamente á José Antonio González y á Joaquín Aranda Mas por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 509 créditos de dicha relación, números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 838, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 945, 947 á 974, 976 á 1.003, 1.006 á 1.096, 1.098 á 1.168, 1.170 á 1.168, 1.188 á 1.191, 1.194 á 1.196, 1.198 á 1.217, 1.219 á 1.285, 1.287 á 1.290, 1.292 á 1.307, 1.309 á 1.323 y 1.325 á 1.368, después de hechas las rectificaciones que ha continuación se expresan y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Núm. de los créditos...	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
879	216'88	58'55	275'43	96'40
897	65'58	17'70	83'28	29'14
918	127'82	25'56	153'38	53'68
930	90'50	24'43	114'93	40'22
944	145'85	39'37	185'22	64'82
973	79'69	13'54	93'23	32'63
979	88'17	15'87	104'04	36'41
981	305'71	76'42	382'13	133'74
985	222'57	60'09	282'66	98'93
1.011	168'61	45'52	214'13	74'94
1.077	62'09	11'17	73'26	25'64
1.094	285'81	65'73	351'54	123'03
1.139	215'85	58'27	274'12	95'94
1.175	259'91	59'77	319'68	111'88
1.194	199'34	3'98	203'32	71'16
1.221	293'85	»	293'85	102'84
1.339	172'83	46'66	219'49	76'82
536	90'92	24'54	115'46	40'41
590	187'93	50'74	238'67	83'53
919	260'53	44'29	304'82	106'68
1.001	388'29	104'83	493'12	172'59
1.054	310'23	55'84	366'07	128'12
1.095	241'85	65'29	307'14	107'49
1.131	175'20	40'29	215'49	75'42
1.132	143'36	38'70	182'06	63'72
1.223	176'70	»	176'70	61'84
1.237	22'65	6'11	28'76	10'06
1.251	263'79	71'27	335'06	117'34
1.326	212'19	46'68	258'87	90'60
1.353	255'38	68'95	324'33	113'51
1.361	254	68'58	322'58	112'90
1.366	61'85	12'98	74'83	26'19
1.368	63'03	7'56	70'59	24'70

cuyos 509 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 102.095 pesos 26 céntimos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.429 con 87 por los intereses devengados; en junto á 122.525 con 13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.881 pesos 36 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonar y ajuste rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Ins-

pección de la Caja general de Ultramar los 42.881 pesos 36 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarlo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.—López Dominguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la página 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública en Caracas (República de Venezuela) es satisfactoria, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del puerto de La Guaira que hayan salido después del día 30 de Noviembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Caracas, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la

distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaria.

Para los efectos del concurso á las plazas vacantes de Sanidad marítima, publicado en la «Gaceta» de hoy, se anuncia como vacante la Secretaría del lazareto de San Simón (Pontevedra), con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento de D. José Vázquez y Fernández que la desempeñaba.

El destino de Secretario del de Oza (Coruña), que quedó vacante por resulta del concurso publicado según orden de 20 de Octubre último en la «Gaceta» del día 24, fue conferido á D. Abdón Pérez Martí, á su instancia aspirante á dicho concurso y Secretario de primera clase.

Igualmente la plaza de marinero del puerto de Avilés (Oviedo), vacante del concurso referido, ha sido provista en D. Manuel de la Campa Rodríguez, individuo del Cuerpo, excedente por reforma, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, en cumplimiento de la orden que se les dirigió para que presentaran las oportunas bases á fin de dar la mejor inversión posible á la cantidad de 3.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para premios á los alumnos de la Estación de Biología marítima de Santander; Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien aprobar para lo sucesivo las siguientes instrucciones:

1.ª Que la citada cantidad de 3.000 pesetas, mientras se consigne en presupuestos, se divida en dos partes para otros tantos alumnos que han de reunir la circunstancia de haber terminado el período de la licenciatura en Ciencias Naturales, durante el curso en que se concedan las pensiones ó en el anterior inmediato á lo sumo.

2.ª Que la designación de los alumnos pensionados se haga por la referida Junta de Profesores del Museo de Ciencias Naturales, previo concurso, entre los que reúnan las expresadas condiciones, anunciado por el Rector de la Universidad Central en la primera quincena de Octubre y publicada en la «Gaceta de Madrid», y celebrado en el plazo de quince días precisamente.

3.ª Que la duración de las pensiones sea de ocho meses, que es el cómputo de un curso, como mínimo, y de un año como máximo.

4.ª Que los pensionados, como garantía de su aplicación y aprovechamiento, presenten al terminar la pensión una Memoria comprensiva de los trabajos prácticos realizados en el Laboratorio, con un informe del Director del mismo.

5.ª Que cuando las pensiones se concedan por ocho meses, se abonarán en la siguiente forma: la mitad, ó sean 750 pesetas, al obtener los nombramientos, que deberán hacerse á primeros de Noviembre, y la otra mitad al empezar el segundo cuatrimestre, ó sea á primeros de Mayo, invirtiéndose así de una manera prudencial, dentro de cada año económico, la suma asignada á este importante servicio de la enseñanza, y cuando se concedan por un año, se pagarán en dos semestres por anticipado, partiéndose siempre de la citada fecha de primero de Noviembre.

6.ª Los alumnos deberán conservar durante el tiempo que disfruten la pensión el carácter de alumnos de la Facultad.

7.ª Las anteriores disposiciones deberán insertarse en la «Gaceta de Madrid», para que con arreglo á ellas se haga en lo sucesivo la designación de los candidatos á estas pensiones, en la forma prescrita en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN

Señora: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la concepción se entienda hecha con carácter y permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acuden á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años, consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invocan hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los

Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894 á 95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Calasparra á los Paradores, en la de Hellín á la de Albacete á Jaén, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 236.257'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Calasparra á los Paradores, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.209.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta verificada ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de las leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 17 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de novecientas cuarenta pesetas.

Murcia 5 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.208.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Blanca, para la enajenación de las leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 19 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de seiscientos veintiseis pesetas.

Murcia 5 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.210.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta verificada ante los Alcaldes de Ojós y Villanueva, para la enajenación de los pastos de los montes proindivisos de dichos

pueblos; he acordado que el día 17 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquellas Alcaldías y con asistencia de un delegado del distrito forestal una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil cincuenta pesetas.

Murcia 5 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 1.212.

Don Francisco Castells y Cubells, primer Teniente del tercer depósito reserva de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército al soldado reservista Andrés Tortosa López, por haber faltado el día 20 de Noviembre último á la concentración ordenada en 4 del mismo mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Andrés Tortosa López, procedente de la reserva activa de Ingenieros, habiendo servido en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, natural de Murcia, vecindado en idem, hijo de Antonio y de Concepción, soltero, de 25 años y un mes de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, barba poca, frente regular, y de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en esta ciudad y en este Juzgado, sito en las oficinas del tercer depósito de reserva de Ingenieros, plaza del Picadero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye con motivo de haber faltado el día 20 del mes de Noviembre último á la concentración ordenada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Andrés Tortosa López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en el punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco de Castells.

Número 1.222.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El precio límite que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día diez y nueve del actual á las once de su mañana, para contratar el suministro de agua potable á las guardias y plantones de la plaza es de veinticinco céntimos de peseta por cada carga, compuesta de cuatro barri-

les, con cabida de 12'500 litros cada uno, y el de una peseta, la que se suministre a los castillos de la misma cuando las necesidades lo exijan.

Cartagena 7 de Enero de 1894.—
El Comisario de Guerra, Adolfo R. Gámez.

Sexta sección.

Número 1.205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de 39'30 pesetas, importe del material de Secretaría y oficinas de la misma, invertidos en el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de 25 pesetas, importe del material invertido en la Administración de consumos en el mismo mes.

Se acordó el pago de cinco pesetas a Fulgencio Cánovas Arjona, como gratificación por haber trasladado desde Librilla a ésta con su tartana a un Médico por orden del Sr. Juez de instrucción.

Se acordó la formación de la tercera rectificación del padrón quinquenal de vecinos.

Se acordó la transferencia de 1.669'96 pesetas del ejercicio corriente, aplicándolas a obligaciones del anterior por haber aplicado el Sr. Delegado de Hacienda igual cantidad al pagar los intereses de las láminas que posee este Municipio correspondientes al tercer trimestre del año económico 1892-93, por el cupo de consumos del corriente año.

Se acordó aceptar la donación de un farol construido por los vecinos de la calle de la Erica y que se coloque en el sitio más conveniente de ella y que el combustible se sufrague por el contratista de este servicio a quien se le abonará su importe, el cual se consignará en el presupuesto adicional inmediato.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 50 pesetas como gratificación consignada al comisionado D. Marcial Sánchez García, por haber hecho entrega en caja de todos los mozos del actual reemplazo en la zona militar de Lorca.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia y del testimonio adjunto a la misma del auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, en el que se declara suspenso del cargo de Concejal de este Ayuntamiento a D. Emiliano Artero del Campo, acordando que continúe encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el actual Presidente D. Miguel Galian Martínez y que se

comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Supletoria del día 21.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Anticipar en el presente año el pago de los haberes personales devengados y que se devenguen durante el presente mes a todos los empleados y dependientes de este Municipio, con motivo de las fiestas de Navidad.

Se acordó el pago de 1'75 pesetas como reintegro invertido en el reparto y su copia de la contribución sobre las fincas urbanas declaradas por sus dueños en el presente año económico.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Administrador de consumos por la que manifiesta que con fecha 16 del actual, se había hecho cargo de la Administración, cesando en la licencia que se le tiene concedida, acordando que desde el expresado día perciba el haber que le corresponda.

Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el ingreso en el arca municipal de 4 pesetas, importe de cuatro gulas de caballerías, expendidas durante el primer semestre del presente año.

También se acordó el ingreso en dicha arca de una peseta importe de las multas municipales hecha efectiva por la Alcaldía en igual período por infracción de las Ordenanzas de policía rural y bandos de buen gobierno.

Se acordó la transferencia de 1.669'96 pesetas con fondos del corriente ejercicio, aplicándolas a obligaciones del anterior por haber aplicado el Sr. Delegado de Hacienda igual cantidad al pagar los intereses de las láminas que posee este Municipio correspondientes al 4.º trimestre del año económico 1892-93, por cuenta del cupo de consumos del corriente presupuesto.

Alhama 2 de Enero de 1894.—
Fernando Sánchez Galian, Secretario.

Ordinaria del día 3 de Enero de 1894.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo conforme y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y a los efectos que se determinan en el artículo 109 de la ley Municipal.

Alhama 3 de Enero de 1894.—
V.º B.º Vivancos.—Fernando Sánchez Galian, Secretario.

Número 1.216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pacheco.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico 1894-95, los señores

contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las reclamaciones duplicadas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el plazo desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día 30 del actual; advirtiéndole que no serán admitidas ninguna declaración que no se halle ajustada a dicho reglamento y reintegrada con el sello correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, pues transcurrido dicho plazo será nula toda reclamación.

Pacheco 4 de Enero de 1894.—
El Alcalde, Enrique Martínez.

Número 1.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina y Presidente de la Junta del Heredamiento regante de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta representativa del Heredamiento regante de esta villa, se convoca a juntamento ordinario a los señores hacendados del mismo, que tendrá lugar el día 20 del actual a las nueve de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Molina 7 de Enero de 1894.—
Pedro J. Espallardo.

Número 1.220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en la Casa Ayuntamiento de esta villa la lista de electores para las de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para los efectos que la misma determina.

Pliego 1.º de Enero de 1894.—
Pedro Fernández Godínez.

Número 1.217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTÍ

Don Francisco Ayala Alejo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, las listas de los señores que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios, con el fin de que hasta el día 20 del actual puedan hacerse las reclamaciones que convengan a su derecho.

Ceuti 1.º de Enero de 1894.—
Francisco Ayala.

Número 1.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Se hace saber: Que en cumpli-

miento de lo que preceptúa el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios a los efectos que determina el art. 26 y siguientes de dicha ley.

Calasparra 1.º de Enero de 1894.—
El Alcalde, Gabriel Guillén.

Número 1.213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de esta población respectivo al período económico de 1893-94, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y entablarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Mula 4 de Enero de 1894.—
Juan Molina.

Número 1.211.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a Manuel Sánchez, mozo de café que ha sido en la villa de San Javier, sin que consten otros antecedentes, siendo sus señas de unos veinticinco años de edad, estatura baja, de carnes regulares, color moreno, deo andaluz, cara afeitada, pelo negro, su traje usual, de americana, pantalón y chaleco; para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, a contestar a los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y ordeno a los dependientes de las mismas, procedan a la busca, captura y conducción del procesado referido a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Murcia tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—
Cipriano Cirer.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.218.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.º ENSEÑANZA

MURCIA

A nuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes y demás disposiciones vigentes en la materia, en los días que oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos del Establecimiento, tendrán lugar en este Instituto en el presente mes los exámenes de los que, habiendo hecho estudios pri-

vados; deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyas solicitudes harán constar la edad y naturaleza de los solicitantes; expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Los derechos que deberán abonarlos examinandos por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 10 pesetas por los de matrícula y 5 por derechos académicos y en metálico, también por cada asignatura, 2'50 por derechos de inscripción y otras 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de enseñanza oficial y con sujeción a los programas oficiales.

Murcia 7 de Enero de 1894.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º El Director, Orts.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el \$5 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
868	Antonio Alvarez López.	141'56	33'97	175'53	61'43
869	Antonio Alvarez Nogueras.	250'08	67'52	317'60	111'16
870	Antonio Arce Pajero.	272'82	73'66	346'48	121'26
871	Antonio Alventin Salinas.	314'67	84'96	399'63	139'87
872	Antonio Arce Diaz.	74'57	20'13	94'70	33'14
873	Antonio Alvarez Aguilar.	90'92	24'54	115'46	40'41
874	Antonio Arroyo Martin.	181'84	49'09	230'93	80'82
875	D. Antonio Aceituno Núñez	30'70	3'37	34'07	11'92
876	Antonio Amefat Giner.	227'12	15'83	243'01	85'05
877	Antonio Alonso Lillo.	318'22	6'36	324'58	113'60
878	Antonio Alfonso Fernández	239'30	»	239'30	83'75
879	Antonio Alvarez Rodriguez.	216'88	39'03	255'91	89'56
880	D. Andrés Arango Beltrán.	171'78	34'35	206'13	72'14
881	Andrés Alvarez Martínez.	97'86	26'42	124'28	43'49
882	D. Andrés Alvarez Infante.	218'34	75'36	293'70	105'05
883	Agustín Aruga Lema.	173'72	46'90	220'62	77'21
884	Agustín Arana Olave.	151'62	40'93	192'55	67'39
885	Agustín Alvarez Olid.	43'54	11'75	55'29	19'35
886	Alejo Alonso González.	388'29	104'83	493'12	172'59
887	Vicente Alonso García.	45'46	12'27	57'73	20'20
888	Vicente Abella Pons.	141'64	30'14	171'78	49'62
889	Vicente Arnau Catalá.	193'51	52'24	245'75	86'01
890	Basilio Azcoitia Huertas.	280'63	»	280'63	98'25
891	Basilio Arente Cano.	65'53	»	65'53	22'93
892	Victor Arzona Castellanos.	126'53	»	126'53	44'28
893	Victor Aporicio Madroño.	212'52	53'13	265'65	92'97
894	Blas Alvarez López.	302'51	»	302'51	105'87
895	Baldomero Andreu Armen- gol.	113'65	23'86	137'51	48'12
896	Babil Amé Pérez.	230'28	»	230'28	80'59
897	Bomifacio Aguado Rodri- guez.	67'58	»	67'58	22'95
898	Bernardino Amorós Blanco	253'77	68'51	322'28	112'79
899	Cayetano Arias Caos.	177'28	47'86	225'14	78'79
900	Cayetano Asensio Vidal.	241'92	»	241'92	84'67
901	Cristóbal Anguita Uceda.	95'23	22'85	118'08	41'32
902	Casimiro Arranz Gil.	225'66	49'64	275'30	96'35
903	Conrado Alentor Pereda.	237'42	64'10	301'52	105'53
904	Domingo Altura Vin.	318'22	85'91	404'13	141'44
905	Domingo Alonso Martínez.	192'67	52'02	244'69	85'54
906	Domingo Almacio Núñez.	235'25	44'12	279'37	96'72
907	Diego Atienza Romero.	88'20	0'88	89'08	31'17
908	D. Eduardo Armiñán Moja- res.	359'09	96'95	456'04	159'81
909	Eusebio Alonso Serrano.	172'67	»	172'67	60'43
910	Esteban Acebedo Ribero.	309'03	»	309'03	108'16
911	D. Eulogio Atón Rucandío.	633'09	6'33	639'42	223'79
912	Efeuterio Alfaro Jiménez.	257'99	38'69	296'68	103'83
913	Eugenio Alvarez Campilla.	300'02	81	381'02	133'32
914	Eustasio Alonso Romero.	295'49	79'78	375'27	131'34
915	Ezequiel Aranzó Martínez.	257'30	69'44	326'74	114'32
916	Francisco Alliva Palagui.	202'31	50'57	252'88	88'50
917	Francisco Alonso Cancelas.	135'07	32'41	167'48	58'61
918	Francisco Arpa Grau.	157'82	26'84	184'66	54'13
919	Francisco Amaya Moreno.	410'53	69'79	480'32	168'11
920	Francisco Arribas Toledano	318'22	51'91	370'13	141'44
921	Francisco Alvarez Alvarez.	36'70	9'90	46'60	16'31
922	Francisco Aguirre Sáez.	66'43	17'88	84'31	29'43
923	Francisco Arqueo Jiménez.	71'49	19'30	90'79	31'77
924	Francisco Arteaga Herede- ro.	27'45	1'90	29'35	10'16
925	Francisco Arráez López.	191'80	»	191'80	67'13
926	Francisco Acosta Muñoz.	167'79	»	167'79	58'72
927	Fructuoso Acosta Baquero.	122'52	»	122'52	42'88
928	Francisco Arias González.	253'22	»	253'22	88'26
929	Francisco Agüera Marín.	270'87	»	270'87	94'80
930	Francisco Aliaga Ravinal.	90'50	»	90'50	31'67

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el \$5 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
931	Francisco Arreses Suárez.	80'72	16'13	96'86	33'86
932	Felipe Alameda Guerra.	252'32	68'13	320'45	113'17
933	Fructuoso Avila Salomando	298'36	80'71	379'07	132'88
934	Federico Alonso Muñoz.	45'70	»	45'70	15'99
935	Gregorio Alpentre Agudo.	23'69	6'39	30'08	10'52
936	Gregorio Azogil Feras.	221'27	59'74	281'01	98'35
937	Guillermo Alvomot Alonso.	121	29'04	150'04	52'51
938	Gonzalo Asenjo Pascual.	259'31	70'01	329'32	115'26
939	Jerónimo Arias Bastro.	119'12	32'16	151'28	52'94
940	Gabriel Arco Palacios.	81'40	1'63	83'02	29'02
941	Higinio Alvarez Olmedo.	318'22	3'18	321'40	112'49
942	Ignacio Acosta Lladó.	140'91	38'04	178'95	62'63
943	Ignacio Ariza Alegria.	318'22	»	318'22	111'37
944	José Amo Yedra.	145'45	29'17	175'02	61'25
945	José Ardila Rodriguez.	215'22	»	215'22	75'34
946	José Antoninzo González.	79'88	»	79'88	27'95
947	José Alfanzo Yañez.	202'88	»	202'88	71
948	José Avila Román.	318'29	»	318'29	111'40

(Se continuará.)

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Traslación de Santiago.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos a venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos a venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos a venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»

PACHECO, por la del servicio de alumbrado. 15 »
PLIEGO, por la de los consumos. 10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. 12 »
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. 11 50

Año de 1892-93.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva. 44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. 30 »

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8 »

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.